



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO (ANT)

AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, y TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social
(RESUMEN DE ACTA)

Fecha	13 DE DICIEMBRE DE 2022	Hora	2:00	AM	PM X
-------	-------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	2	0	0	2	0	7
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

DEMANDANTE: MÉLIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO.
DEMANDADOS: COLPENSIONES
AFP PORVENIR S.A.

Se reconoce personería:

A la sociedad Godoy Córdoba Abogados S.A.S., con NIT 830.515.294-0, para representar a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. conforme al poder especial y a lo establecido en los arts. 74 y 75 del Código General del Proceso. Se reconoce personería jurídica a la doctora María Alejandar Ramírez Olea, portadora de la tarjeta profesional N° 359.508 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de Porvenir S.A. en los términos y con las facultades indicadas, incluida la de representación legal.

I. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

Encontrando el Despacho que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones emitió certificación N° 10877-2022, mediante la cual indica que no propone fórmula de conciliación.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	<input type="checkbox"/>	Si	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Encontrando el Despacho que NO hay lugar a pronunciamiento alguno al no haberse formulado excepciones previas.			
3. ETAPA DE SANEAMIENTO			
DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/>	Hay que sanear	<input type="checkbox"/>
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			
4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO.			
<p>El conflicto jurídico a resolver consiste en establecer si existió un incumplimiento del deber de información en cabeza de la AFP PORVENIR S.A. que conlleve a la ineficacia o nulidad del traslado de régimen de la señora Mélida María Gómez Acevedo del RPM al RAIS; en caso afirmativo si hay lugar a declarar válida, vigente y sin solución de continuidad su afiliación a Colpensiones; con el consecuente traslado y la devolución por parte de la AFP PORVENIR S.A. de todos los valores y rendimientos de sus cuentas de ahorro individual.</p> <p>Se le concede la palabra a los apoderados de las partes, para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.</p> <p>Así las cosas, se declara cerrada la etapa de fijación del litigio y se notifica en Estrados.</p>			
5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.			
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE			

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la demanda obrante en el expediente digital a fls. 7 a 36 del archivo 03 del expediente digital.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

AFP PORVENIR S.A:

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda, obrante a fls. 31 a 119 del archivo 13 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver la demandante Mélida María Gómez Acevedo.

COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Se decreta la prueba documental allegada con la contestación a la demanda obrante en el expediente digital a fls. 23 a 49 del archivo 15 y el expediente administrativo que obra en la carpeta que corresponde al archivo 15 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante Mélida María Gómez Acevedo.

Se concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien sobre la prueba decretada.

Se finaliza la Audiencia del Art. 77 del CPT y de la SS, se continúa con la,

AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO Artículo 80 CPTYSS.

ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

Se clausura el debate probatorio.

ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los apoderados de ambas partes presentan alegatos de conclusión.

SENTENCIA N° 0129

PARTE RESOLUTIVA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **MÉLIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO** , identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.888.480, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, entendiéndose que ha permanecido afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones, sin solución de continuidad; según lo explicado en la parte considerativa de esta Sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar a Colpensiones, debidamente indexado, la totalidad de aportes por pensión recibidos en la cuenta de ahorro individual de la demandante **MÉLIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO** con motivo de su afiliación, con los rendimientos financieros, sin descuento alguno, incluyendo el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, así como el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los bonos pensionales si los hubiere y con cargo a sus propios recursos; todo ello dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia; de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** recibir los dineros trasladados, teniendo a la señora **MÉLIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO** como afiliada al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, actualizando su historia laboral para los fines pensionales y prestacionales a que hubiere lugar; según los considerandos de este proveído.

CUARTO: CONDENAR en Costas a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; fijándose como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)** en favor de la demandante, señora **MÉLIDA MARÍA GÓMEZ ACEVEDO** .

QUINTO: DECLARAR no probada la excepción de prescripción, formulada por la parte demandada; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la Sentencia. Los demás medios exceptivos propuestos por las codemandadas, se declaran implícitamente resueltos.

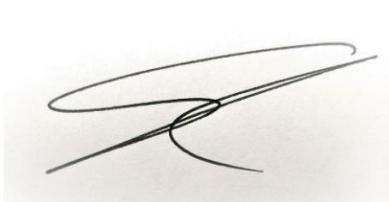
SEXTO: En caso de no ser apelada la presente decisión o serlo parcialmente, se remitirá lo actuado ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala de Decisión Laboral para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Lo resuelto se notifica **ESTRADOS**.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación formulado por la apoderada de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se concede el mismo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Medellín (Ant), y así mismo para que se surta el grado jurisdiccional de Consulta en favor de Colpensiones.

Link de la audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/e94ac8f3-21e8-4d0b-a5b1-bbf037e0d58b?vcpubtoken=460a8792-66ae-42da-8320-800d6113cd3a>



GENADIO ALBERTO ROJAS CORREA
JUEZ.



JOHN JAIRO GARCIA RIVERA
SECRETARIO.